



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA,
ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

O F I C I O

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE
LA COSTA Y DEL MAR

Demarcación de Costas de Canarias

N/REF: AUTO01/17/35/0002

FECHA: Las Palmas, a 06 de julio de 2017

ASUNTO: TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO A LA RESOLUCIÓN

IGNACIO A. HERRERO ORTIZ

C/ QUIROGA, N1 1 PISO 4, PUERTA D

ARRECIFE 35500

LANZAROTE



TRÁMITE DE AUDIENCIA PREVIO A LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE ARRIBA REFERENCIADO, SOBRE AUTORIZACIÓN, PARA LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA 2017/2018- 2018/2019 -2019/2020 - 2020/2021, EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TINAJO, EN LA ISLA DE LANZAROTE.

De conformidad con el artículo 152.10 del Reglamento General de Costas, aprobado por R.D 876/2014 y el art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se concede un plazo de quince días para que dentro del mismo pueda examinar el expediente y presentar, también dentro de este mismo plazo, los escritos, documentos y pruebas que estime conveniente.

El expediente podrá ser examinado en la Demarcación de Costas de Canarias, C/ Tomás Quevedo Ramírez, s/n, 35008- Las Palmas de Gran Canaria y en la Unidad de Costas de Lanzarote, C/ Juan de Quesada, nº 35, 35500, Arrecife.

Lo que se le comunica por si desea hacer uso de este trámite de vista o audiencia que le concede.

EL JEFE DE LA DEMARCACIÓN

Fdo: Rafael López Orive

EDIF. AUTORIDAD PORTUARIA, 4º PLANTA
C/ TOMÁS QUEVEDO RAMÍREZ, S/N
35008 - LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



N/REF: AUT01/17/35/0002

FECHA: Las Palmas, a 05 de julio de 2017

ASUNTO: PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN, PARA LA OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE ESTATAL, PARA LA EXPLOTACION DE LOS SERVICIOS DE TEMPORADA 2017/2018- 2018/2019- 2019/2020 -2020/2021, EN LAS PLAYAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE TINAJO, EN LA ISLA DE GRAN CANARIA.

Vista la solicitud de autorización y documentación presentada por el Ayuntamiento de Tinajo de fecha 11.10.2016, así como la documentación que obra en el expediente, por la presente se emite propuesta de resolución relativa al expediente AUT01/17/35/0002.

I.- ANTECEDENTES.-

1.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 152.6, del Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, se solicitó con fecha 24.01.2017 y 05.04.2017 los correspondientes informes a la Comunidad Autónoma, al Cabildo de Lanzarote y a Capitanía Marítima en Las Palmas, otorgándoles un plazo de un mes, en virtud del Art. 157 del citado Reglamento.

La Viceconsejería de Política Territorial de la Consejería del Gobierno de Canarias, no emitió informe en el plazo establecido.

La Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias, no emitió informe en el plazo establecido.

El Cabildo de Lanzarote, no emitió informe en el plazo legalmente establecido

Capitanía Marítima en Las Palmas, emitió informe favorable en el plazo establecido con registro de entrada de fecha 27.02.2017.

2. La autorización presentada se solicita para un periodo cuatro años, para la temporada 2017-2021, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y con el apartado 8.b del artículo 152 del Reglamento General de Costas, se ha sometido a información pública el expediente de referencia, durante veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación, constando la misma en el B.O.P de Las Palmas, de fecha 06 de febrero de 2017 y publicado en el diario Canaria 7, con fecha 28.03.2017.

II. ALEGACIONES.-

Con fecha 09 de marzo de 2017, se presentaron alegaciones por D. Benjamín Perdomo Barreto, en calidad de presidente insular del Partido Político de Ciudadanos, Dña. Astrid Pérez Batista, en nombre y representación, de presidenta insular del Partido Popular de Lanzarote, (R.E. 3/9921 y 3/9925), en ambos escritos se manifiesta:

1. Que se realice una corrección de errores en referencia a la legislación en la que se basa el documento, que se modifique la página 6 del proyecto al haber quedado derogado el Real Decreto 1471/1989, de 1 de Diciembre.
2. Establece que en la página 4 del documento cita textualmente "solicitar a la Demarcación de Costas de Canarias la concesión de las distintas zonas para la explotación de los servicios de temporada en el tramo de costa ordenada para las temporadas de 2016-2017 a la 2019-2020, por lo que se solicita se aclare que figura, concesión o autorización es la solicitada.
3. Que el documento se denomina litoralmente "Proyecto de Ordenación del Litoral del t.m. de Tinajo, pero solo se ordena como tal lo que se denomina el núcleo costero de la Santa y la isla de la Santa, lo que supone menos del 5 % del litoral del término municipal, por lo que entienden, el documento no es una ordenación del litoral del municipio, sino de una zona concreta, sin existir justificación alguna en el documento para ello, por lo que se solicita rehacer el documento incluyendo todo el litoral, para evitar descompensación el tratamiento del litoral.
4. En referencia a los proyectos de ocupación y utilización del Dominio Público Marítimo-Terrestre, estos deberán contener planos topográficos del estado actual, a escala no inferior a 1/1000, de planta general, en el que se representen las instalaciones y obras proyectadas, que incluirá el deslinde y la superficie a ocupar o utilizar en el dominio público marítimo-terrestre, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito, protección y accesos. En el documento, los planos adjuntados son de escala 1/2000, superior por tanto, a lo que indica el Reglamento, por lo que se solicita se corrija nuevamente el documento con los planos a la escala adecuada para su correcta aplicación y chequeo.
5. Considera que se ha incumplido el art. 181 del Reglamento General de Costas, en relación a la estimación del canon.
6. Se solicita que se defina un periodo de temporada y se aplique por tanto el periodo en días adecuados, con modificación del estudio económico financiero.

D. Ignacio A. Herrero Ortiz, en nombre y representación de la mercantil VOLCANO WAKE S.L. presenta alegaciones con fecha 09 de marzo de 2017 (R.E. nº 3/9929), en las que expone en breve síntesis, lo siguiente:

1. Que el Ayuntamiento de Tinajo ha tenido desde el principio pleno conocimiento desde junio de 2013 de la tramitación de un expediente de otorgamiento de concesión, para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre para la instalación de un proyecto de cablewake "cableski" y de la zona y dimensiones de Dominio Público Marítimo-Terrestre a ocupar por el proyecto.
2. Establece que en la página 4 del documento cita textualmente "solicitar a la Demarcación de Costas de Canarias la concesión de las distintas zonas para la explotación de los servicios de temporada en el tramo de costa ordenada para las temporadas de 2016-2017 a la 2019-2020, por lo que se solicita se aclare que figura, concesión o autorización es la solicitada.



3. Que el documento se denomina litoralmente "Proyecto de Ordenación del Litoral del t.m. de Tinajo, pero solo se ordena como tal lo que se denomina el núcleo costero de la Santa y la isla de la Santa, lo que supone menos del 5 % del litoral del término municipal, por lo que entienden, el documento no es una ordenación del litoral del municipio, sino de una zona concreta, sin existir justificación alguna en el documento para ello, por lo que se solicita rehacer el documento incluyendo todo el litoral, para evitar descompensación el tratamiento del litoral.

III.- LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Vista la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, (B.O.E. núm. 191, de 29 de julio), modificada por la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, (B.O.E. núm. 129 de 30 de mayo), Reglamento General de Costas aprobado por Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, (B.O.E. de 11-10-14), y las demás normas que resultan de aplicación.

IV.- FUNDAMENTOS.-

El artículo 51 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas establece que estarán sujetas a previa autorización administrativa las actividades en las que aún sin requerir obras e instalaciones de ningún tipo, concurren especiales circunstancias de intensidad, peligrosidad o rentabilidad, y asimismo la ocupación del dominio público marítimo-terrestre con instalaciones desmontables o con bienes muebles.

El artículo 65 del RGC, establece lo siguiente:

"1. Las playas no serán de uso privado, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, y en el presente reglamento sobre las reservas demaniales.

2. Las instalaciones que en ellas se permitan, además de cumplir con lo establecido en el artículo anterior, serán de libre acceso público, salvo que por razones de policía, de economía u otras de interés público, debidamente justificadas, se autoricen otras modalidades de uso.

3. Las edificaciones de servicio de playa se ubicarán, preferentemente, fuera de ella, con las dimensiones y distancias que se recogen en los artículos siguientes atendiendo a su naturaleza (artículo 33.1, 2 y 3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

Cuando, a juicio del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, no fuera posible ubicar las edificaciones de servicio fuera de la playa, sobre el paseo marítimo o los terrenos colindantes, se podrán situar adosadas al límite de aquélla."

El artículo 113 del RGC, dispone que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten.

En caso de que los Ayuntamientos opten por explotar los servicios de temporada a través de terceros, aquéllos garantizarán que en los correspondientes procedimientos de otorgamiento se respeten los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva.



En ningún caso el otorgamiento de estas autorizaciones podrá desnaturalizar el principio del uso público de las playas (artículo 53 de la LC).

Esta Demarcación, de conformidad con lo establecido en dichos artículos, con esta fecha se formula la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**:

1. **AUTORIZAR** la ocupación de los terrenos de dominio público marítimo-terrestre para la instalación de servicios de temporada en la playa del Muelle, del pueblo de La Santa, en el t.m. de Tinajo, (60 unidades de hamacas y 30 unidades de sombrillas, 4 unidades de papeleras, 1 cartel con las normas de uso y recomendaciones y 2 aros salvavidas), contempladas en la solicitud de autorización presentada por el Ayuntamiento de Tinajo, con fecha 11.10.2016 que se detallan en la hoja anexa a esta resolución.
2. **NO AUTORIZAR** la escalera de acceso al mar de la playa denominada La Santa zonificación LS.
3. **DEJAR EN SUSPENSO** la autorización para la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre de la zonificación L.S.S, zona del lago o Charca de La Santa Sport, al encontrarse en tramitación el expediente de concesión CNC02/12/35/004, del que es titular el alegante D. Ignacio A. Herrero Ortiz, en nombre y representación de Volcano Wake S.L. y sobre el que presenta alegaciones junto a D. Benjamín Perdomo Barreto, en calidad de presidente insular del Partido Político de Ciudadanos y Dña. Astrid Pérez Batista, en nombre y representación, de presidenta insular del Partido Popular de Lanzarote, hasta que recaiga resolución.

El desarrollo de las instalaciones de temporada se efectuará con arreglo a las siguientes **CONDICIONES GENERALES**:

- 1.- La presente autorización, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de terceros.
- 2.- Las ocupaciones se llevarán a cabo con arreglo a la documentación presentada por los peticionarios, debiendo cumplir los siguientes requisitos:
 - *Se dejará libre permanentemente una franja de seis metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar. Es preceptivo, pues, que los patines y otros artefactos flotantes, varados en la orilla, respeten esa franja, para tránsito de peatones.*
 - *Las longitudes de los tramos libres de ocupación deberán ser, como mínimo, equivalentes a las que se prevé en explotación, sin que estas últimas puedan superar los 100 metros.*
 - *Las zonas de lanzamiento y varada se situarán en las zonas autorizadas, minimizando su interferencia con los usos comunes y en conexión con accesos rodados y canales balizados.*
 - *No se permitirá la instalación de sombrillas y toldos particulares, con carácter permanente.*



3.- La ejecución y explotación de las instalaciones, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del titular de la instalación, quien queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidente para los usuarios.

4.- Esta autorización no permitirá, en caso alguno, la construcción de obras de fábrica u otras obras fijas, dentro de la zona de dominio público, siendo las instalaciones que se autorizan total y fácilmente desmontables, entendiéndose por tales las así definidas en el Art. 51 de la Ley de Costas.

5.- La ocupación de los establecimientos expendedores de comida y bebida, deberán ajustarse a lo establecido en los art. 68 y 69 del Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014.

6.- Todas las conducciones de servicio de las instalaciones, que se autorizarán con carácter restrictivo, deberán ser subterráneas. Para evitar los daños que pueden producirse en caso de roturas o fugas y mantener la arena en su estado natural, los elementos que requieran de estos suministros se deben emplazar con la mayor aproximación posible a los paseos marítimos o zonas donde no se produzca ninguna afección. En todo caso la ejecución de dichas conducciones no podrá afectar a zonas dunares, a fin de evitar daños ambientales sobre estos ecosistemas litorales. Su sistema de saneamiento garantizará una eficaz eliminación de las aguas residuales, así como la ausencia de malos olores. Con este objetivo, las instalaciones deberán conectarse a la red de saneamiento general, si ésta existe, en todo caso están prohibidos los sistemas de drenaje o absorción que puedan afectar a la arena de las playas o a la calidad de las aguas de baño

7.- Estarán prohibidos los tendidos aéreos de cualquier tipo (art.71 RGC).

8.- Quedarán prohibidos el estacionamiento y circulación no autorizada de vehículos, así como los campamentos y acampadas (art. 72 del RGC).

9.- Estará prohibida la publicidad permanente a través de carteles o vallas o por medios acústicos o audiovisuales.

También estará prohibido, cualquiera que sea el medio de difusión empleado, el anuncio de actividades en el DPMT que no cuenten con el correspondiente título administrativo o que no se ajuste a sus condiciones (art.38 LC).

10.- Quedan prohibidos la evacuación o vertido de aguas sucias y residuos sólidos al Dominio Público Marítimo Terrestre, el almacenamiento exterior de acopios, y almacenamiento o depósito de residuos de las explotaciones.

11.- No se admitirán casetas de uso particular.

12.- El régimen de utilización será el de servicio al público usuario de la playa, estando prohibido las acotaciones de paso público.

13.- El otorgamiento de esta autorización, no exime a su titular, ni a terceros, de la obtención de otras autorizaciones igualmente procedentes, así como de la observancia de la normativa vigente sobre seguridad humana en lugares de baño, empleo de embarcaciones deportivas o de recreo y establecimientos expendedores de alimentos. Este título autoriza



exclusivamente la ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre, y por tanto no prejuzga el resultado de cualquier otro título, licencia o permiso necesario con arreglo al amparo de otras disposiciones legales de aplicación.

Para los artefactos flotantes (hidropedales, motos náuticas, windsurfing y actividades náuticas en general):

- El titular deberá obtener para las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente la pertinente autorización de funcionamiento a otorgar por Capitanía Marítima (Ministerio de Fomento) y dar cumplimiento a todas las Reglas Generales de Navegación y Seguridad Marítima que resulten de aplicación y de cuantas otras condiciones o requisitos le sean impuestas.

14.- En los tramos de costa donde se practiquen las actividades contempladas en el art. 73 del Reglamento General para el desarrollo y la ejecución de la Ley de Costas, el borde exterior de las zonas de baño se balizarán por medio de boyas esféricas de color amarillo, con un diámetro mínimo de sesenta centímetros y fondeadas, como máximo, a una distancia de doscientos metros entre cada dos consecutivas. Las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán, en cada caso a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc... de la zona; la mínima altura visible de las boyas por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.

15- Se autoriza igualmente el emplazamiento de las zonas de lanzamiento y varada de las embarcaciones y elementos flotantes de recreo explotados comercialmente. Esta zona dispondrá de un canal marítimo de paso, que cumplirá las siguientes condiciones:

- Su trazado deberá ser perpendicular a la costa.
- Su anchura estará comprendida entre los 25 y 50 m.
- Su longitud deberá ser, como mínimo, de 200 m.

- La entrada al canal transversal de paso deberá estar balizada, por medio de dos boyas de 80 centímetros de diámetro, y serán, en el sentido convencional del balizamiento, cónica de color verde la de estribor y cilíndrica de color rojo la de babor.

La altura visible del cono o cilindro estará comprendida entre las tres cuartas partes y vez y media el diámetro de base.

- En la zona de playa alternativamente cubierta y descubierta por la acción de las mareas, se dispondrán boyarines esféricos de color amarillo con un diámetro de veinte centímetros y sus puntos de fijación al fondo marino se colocarán cada diez metros, como máximo. En todos los casos, las dimensiones de los flotadores y de los sistemas de anclaje se adecuarán a las condiciones de oleaje, corrientes, vientos, etc... de la zona; la mínima altura visible de las boyas y boyarines por encima de la línea de flotación será las dos terceras partes de su diámetro.

- Con la finalidad de aumentar la seguridad en la zona de protección de los bañistas, se podrán disponer, entre cada dos boyas o boyarines consecutivos, corcheras de color amarillo con un diámetro no inferior a diez centímetros.



- Tanto en playas, como en ríos, lagos y demás zonas donde se practiquen las actividades citadas anteriormente, las señales de prohibición o autorización que se establezcan tendrán forma cuadrada de sesenta centímetros de lado.

- Las señales de prohibición estarán constituidas por símbolos negros sobre fondo blanco, bordeadas y cruzadas por una franja de color rojo. Las señales de autorización estarán constituidas por símbolos blancos sobre fondo azul.

- Cuando las señales vayan situadas sobre elementos flotantes, deberá triplicarse el pictograma correspondiente, sobre las caras de un prisma cuya sección sea un triángulo equilátero o sobre la superficie de un cilindro en que cada pictograma abarque un sector de 120°.

- Los lados de los canales transversales de paso se balizarán con boyas cónicas de color amarillo, de 40 centímetros mínimo de diámetro, fondeadas cada 10 metros, cuando el canal atraviese una zona de baño, y cada 25 metros en el resto de su longitud.

- En la playa y frente a los accesos rodados y peatones de la misma se colocarán carteles, en varios idiomas, con la leyenda PROHIBIDO EL LANZAMIENTO Y VARADA DE ARTEFACTOS FLOTANTES EN LAS ZONAS DE BAÑOS, UTILIZAR CANALES". También en la playa y frente a los canales, se colocarán carteles bien visibles, en varios idiomas, con la leyenda: "CANAL DE LANZAMIENTO Y VARADA DE ARTEFACTOS FLOTANTES".

- El balizamiento de las playas y el uso de los canales de acceso debe ajustarse a las normas expresamente establecidas por Capitanía Marítima.

- Según lo establecido en el art. 73 del Reglamento General de Costas, en las zonas de baño debidamente balizadas estará prohibida la navegación deportiva y de recreo, y la utilización de cualquier tipo de embarcación o medio flotante movido a vela o motor. El lanzamiento o varada de embarcaciones deberá hacerse a través de canales debidamente señalizados. En los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 metros en las playas y 50 metros en el resto de la costa. Dentro de estas zonas no se podrá navegar a una velocidad superior a tres nudos, debiendo adoptarse las precauciones necesarias para evitar riesgos a la seguridad de la vida humana en el mar. Estará prohibido cualquier tipo de vertido desde las embarcaciones.

16. EL Ayuntamiento comunicará a la Demarcación de Costas en Canarias, el nombre del tercero encargado de la explotación, en su caso, previamente al inicio de la misma.

17.- El titular de esta autorización solicitará por escrito a la Demarcación de Costas de Canarias, con la suficiente antelación, el replanteo de la instalación, que se realizará con arreglo al plano aprobado, con asistencia del Ayuntamiento y de los terceros encargados de la explotación, en su caso, así como el reconocimiento final de las mismas, una vez terminada su instalación.

18.- El plazo de vigencia se extiende por un periodo de cuatro años, correspondiente a los servicios de temporada de los años 2017/2018, 2018/2019, 2019/2020, 2020/2021, hasta el 30.04.2021.

19.- El titular de la autorización, previa a las instalaciones, abonará al Tesoro Público a través de cualquier entidad colaboradora, el importe correspondiente a la tasa de canon por ocupación del dominio público marítimo-terrestre.



El importe de CANON de ocupación y aprovechamiento en el dominio público marítimo-terrestre con las instalaciones que se autorizan, será calculado de acuerdo con lo establecido en el art. 84 de la Ley de Costas, modificada por la Ley 2/2013 de Protección y Uso Sostenible del Litoral, y según lo estipulado en el art. 181 del Reglamento General de Costas, aprobado por R.D. 876/2014, de 10 de octubre, que figura desglosado por playa en la documental anexa a esta resolución para los servicios de temporada de esta autorización, y que asciende a la cantidad de 4009,60 € (CUATRO MIL NUEVE EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS) EN CONCEPTO DE CANON ANUAL DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE, de la temporada 2017/2018. El canon de los ejercicios 2018/2019 - 2019/2020 y 2020/2021 se remitirá por esta Demarcación anualmente por cada temporada, en la forma, plazos y con los efectos que figuran en la misma, siendo de aplicación lo señalado en el citado art. 84 de la Ley de Costas, en su apartado 9, respecto a la actualización anual del mismo mediante la aplicación de la variación experimentada por el Índice de Precios de Consumo en los últimos doce meses. La falta de pago de canon anual, implicará la caducidad de la autorización.

Se adjunta tasa de la temporada 2016/2017, con el impreso de TASA 065.

20.- En caso de explotación por terceros, el Ayuntamiento exigirá a éstos la constitución, en la Caja General de Depósitos, antes del inicio de la instalación, del depósito correspondiente a disposición del Jefe de la Demarcación de Costas, para responder tanto de los gastos de ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones como de las penalidades, responsabilidades e incumplimientos de las condiciones de la autorización en que haya podido incurrir el adjudicatario (arts. 113.6 y 189.2 del RGC).

El importe de los depósitos a constituir para el presente año es de 234,60 € (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS) que se detalla para cada uno de los sectores en la hoja anexa. El original de los mencionados depósitos debe ser enviado por el Ayuntamiento a la Demarcación de Costas de Canarias.

21.- Una vez terminada la instalación, el titular requerirá de esta Demarcación de Costas de Canarias la práctica de su reconocimiento, a fin de comprobar su coincidencia con la autorización otorgada.

22.- Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con la normativa aprobada con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso público.

23.- Extinguida la autorización, el titular, o en su caso, el tercero encargado de la explotación, tendrá derecho a retirar fuera del dominio público y de su zona de servidumbre, las instalaciones correspondientes, y estará obligado a dicha retirada en el plazo de cinco días, cuando así lo determine la Demarcación de Costas de Canarias y, en todo caso, al final de la temporada, así como a restaurar la realidad física alterada en el mismo plazo de tiempo.

23- De no llevarse a cabo la retirada en el plazo o condiciones fijados, la Administración procederá a su ejecución subsidiaria, aplicando para ello la garantía establecida al respecto. De ser insuficiente la misma, se requerirá el abono de la diferencia en el plazo de diez días, procediéndose, en otro caso, a la vía de apremio.

24- La tipología de las instalaciones deberá armonizar con el entorno con materiales adecuados y de buena calidad, aspecto estético y buen estado de conservación.



25.- Los espacios autorizados para toldos, sombrillas, hamacas o tumbonas, serán señalizados en sus vértices mediante jalones empotrados que se mantengan permanentemente durante la temporada.

26.- Las tarifas a abonar por los usuarios de Servicios de Temporada en las playas serán como máximo, las incluidas en el estudio económico-financiero, presentado por ese Ayuntamiento como documentación aneja a la solicitud.

27.- El Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente conservará, en todo momento, las facultades de tutela y policía sobre el dominio público afectado, quedando obligado el titular de la autorización a informar a la Demarcación de Costas de Canarias de las incidencias que se produzcan en relación con dicho bien, y a cumplir las instrucciones que dicte aquél.

28.- El titular de la autorización quedará obligado a cumplir y a hacer cumplir, en su caso, a los terceros encargados de la explotación, las condiciones de esta autorización, de oficio o a instancia de la Demarcación de Costas de Canarias, sin perjuicio de que éste pueda incoar expedientes sancionadores a los mismos, si proceden.

29.- Cuando el titular de la autorización no lleve a cabo las acciones debidas, esta Demarcación de Costas de Canarias podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos a cargo de dicho titular.

30.- El titular queda obligado a mantener en buen estado las instalaciones, disponiendo del correspondiente certificado sanitario y del seguro de accidentes para los usuarios.

31.- Las autorizaciones podrán ser modificadas cuando concurren alguna de estas causas:

- a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

32.- Serán causa de caducidad, parcial o total de esta autorización, además de los casos establecidos con carácter general en el art. 79 de la Ley de Costas, los siguientes:

- a) La alteración de los usos autorizados.
- b) El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por ciento.
- c) El almacenamiento exterior de acopios, almacenamientos o depósitos de los residuos de las explotaciones.
- d) El incumplimiento de las condiciones de esta autorización, así como de cualquiera de las prohibiciones establecidas, con carácter general, en la Ley de Costas, y su Reglamento, artículos 65 al 74 y art. 113.



33 - Sin perjuicio de los casos en que proceda la resolución o caducidad de la autorización, el incumplimiento de las condiciones de ésta por parte de los adjudicatarios será sancionado de acuerdo con lo establecido en la vigente Ley de Costas.

Este Ministerio tiene competencias en la tutela y gestión del dominio público marítimo-terrestre y sus servidumbres corresponden a los Servicios y Demarcaciones de Costas como órganos del Ministerio de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, conforme con lo establecido en el artículo 110, letra b) y c) y en la Disposición Transitoria 9ª, apartado 2º de la Ley de Costas, y en el artículo 203.3 letra b) y c) del citado Reglamento.

Lo que se le notifica para, en un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a aquél en el que tenga lugar la notificación o, en su caso, publicación de la presente Propuesta de Resolución, pueda formular las alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime oportunos en su defensa encontrándose a su disposición el expediente administrativo.

Se relacionan los documentos obrantes en este expediente:

1. Solicitud del Ayuntamiento de Tinajo, petición para la explotación de los servicios de temporadas en las playas del litoral del t.m. de Tinajo (11.10.2016).
2. Solicitud del Ayuntamiento de Tinajo, petición para la explotación de los servicios de temporadas en las playas del litoral del t.m. de Tinajo (21.10.2016).
3. Informe del Servicio de Vigilancia de Costas de Lanzarote respecto a la Solicitud del Ayuntamiento de Tinajo, petición para la explotación de los servicios de temporadas en las playas del litoral del t.m. de Tinajo. (29.11.2016).
4. Comunicación y Recepción de Documentación y notificación al Ayuntamiento de Tinajo de referencia sobre la autorización para la explotación de los servicios de temporada para las playas del litoral del T.M de Tinajo 2017-2021, del municipio de Tinajo, isla de Lanzarote. (23.01.2017).
5. Remisión al Ayuntamiento de Tinajo, de la liquidación por estudio de proyecto de la solicitud y petición para la explotación de los servicios de temporadas en las playas del litoral del t.m. de Tinajo (23.01.2017).
6. Remisión de anuncio oficial para su publicación en el B.O.P de Las Palmas, a la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad. (23.01.2017).
7. Remisión de Gastos de Información Pública al Ayuntamiento de Tinajo. (23.01.2017).
8. Solicitud de Inserción en el tabón de anuncio al Ayuntamiento de Tinajo, información pública. (23.01.2017).
9. Solicitud de Informe sobre la solicitud de autorización para la explotación de los servicios de temporada para las playas del litoral del término municipal de Tinajo 2016-2017, del municipio de Tinajo, a la Viceconsejería de Política Territorial del Gobierno de Canarias. (23.01.2017).
10. Solicitud de Informe sobre la solicitud de autorización para la explotación de los servicios de temporada para las playas del litoral del término municipal de Tinajo 2016-2017, del municipio de Tinajo, a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.(23.01.2017).
11. Solicitud de Informe sobre la solicitud de autorización para la explotación de los servicios de temporada para las playas del litoral del término municipal de Tinajo 2016-2017, del municipio de Tinajo, al Cabildo de Gran Canaria. (23.01.2017).
12. Solicitud de Informe sobre la solicitud de autorización para la explotación de los servicios de temporada para las playas del litoral del término municipal de Tinajo 2016-2017, del municipio de Tinajo, a Capitanía Marítima en Las Palmas. (23.01.2017).



13. Remisión de Información Pública al diario La Provincia.23.01.2017
14. Publicación fase de información pública en el BOP Las Palmas, nº 16, de 06 de febrero de 2017.
15. Publicación fase de información pública en el La Provincia Diario Las Palmas, sábado 28 de enero de 2017.
16. Oficio y Justificante de Pago tasa 066. (06.02.207).
17. Oficio del Cabildo de Lanzarote, requiriendo subsanación de planos de la solicitud de la autorización.
18. Requerimiento de subsanación al Ayuntamiento de Tinajo (20.02.2017).
19. Informe favorable de Capitanía Marítima (27.02.2017).
20. *Alegaciones presentadas por D. Benjamín Perdomo Barreto, en calidad de presidente insular del Partido Político de Ciudadanos. (09.03.2017).*
21. *Alegaciones presentadas por Dña. Astrid Pérez Batista, en nombre y representación, de presidenta insular del Partido Popular de Lanzarote. (09.03.2017).*
22. *Alegaciones presentadas por D. Ignacio A. Herrero Ortiz (09.03.2017).*
23. *Remisión de edicto, certificado de publicación de anuncio del Ayuntamiento de Tinajo, para hacer consta que dicho documento ha estado publicado durante 30 días hasta el 25/02/2017. (08.03.2017)*
24. *Subsanación del ayuntamiento de Tinajo sobre requerimiento, se adjuntan planos en formato PDF subsanado (03.04.2017).*
25. *Remisión al Cabildo de Lanzarote de los planos del proyecto sobre solicitud de los servicios de temporada para las playas del litoral del t.m. de Tinajo 2017-2021, en la isla de Lanzarote, ante requerimiento de subsanación (05.04.2017).*

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS



Fdo: Rafael López Orive

